CLAUSULADO MODIFICACIÓN PRORROGA N.º 4 AL CO1.PCCNTR.6348306. CUYO OBJETO ES "*ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SAN BENITO DE ABAD, SAMPUES, SUCRE, CAIMITO, SAN MARCOS Y CHALAN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE*".

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.6348306**
OBJETO	**ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SAN BENITO DE ABAD, SAMPUES, SUCRE, CAIMITO, SAN MARCOS Y CHALAN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	**Y.G.H SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT: 901.470.623 - 2**
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($332.565.170)**
ADICIÓN N° 1	**CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE 166.278.448)**
VALOR TOTAL	**CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO M/CTE ($498.843.618)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**TRES (03) MESES**
SUSPENSIÓN N° 1	**20/06/2024**
REINICIO	**03/07/2024**
PRORROGA N° 1	**CURENTA Y OCHO (48) DIAS HÁBILES.**
TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN	**4 MESES Y 8 DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **Y.G.H SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT: 901.470.623 – 2** Representada legalmente por **YEISON JULIO GOMEZ HERNANDEZ ,** identificada con el **CC Ni 92.532.061.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN Ni 04 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6255729** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Por medio de oficio remitido por correo electrónico la supervisión del presente contrato encuentra la viabilidad de hacer la siguiente modificación en razón a los argumentos expuestos dentro de este y los estudios previos sustentos de las mismo.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN PRORROGA N.º 4 AL CO1.PCCNTR.6348306. CUYO OBJETO ES "*ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SAN BENITO DE ABAD, SAMPUES, SUCRE, CAIMITO, SAN MARCOS Y CHALAN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".*

Los cuales solicitan la viabilizarían una prorroga al contrato inicial y a su vez una adición de recursos para garantizar la correcta ejecución de las actividades programadas y avaladas por el interventor del presente contrato. Teniendo en cuenta dichas condiciones se solicito la adición de algunos recursos por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE (166.278.448)** detallado en las cantidades de mayores y menores establecidas en los documentos soporte. Adicional una prorroga por el termino de **CURENTA Y OCHO (48) DIAS HÁBILES, dichas solicitudes fueron viabilizadas y aprobadas por el ordenado del gasto.**

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE (166.278.448)** respaldado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 11524 – de fecha 2024-10-02.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN PRORROGA N.º 4 AL CO1.PCCNTR.6348306. CUYO OBJETO ES "*ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SAN BENITO DE ABAD, SAMPUES, SUCRE, CAIMITO, SAN MARCOS Y CHALAN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".*

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIOS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC